

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Brasil (InfoBae):**

- **Legislador detenido tras amenazar a los ministros del STF.** Un congresista aliado del presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, fue arrestado el martes bajo una orden de un ministro del STF luego de que publicara un video en internet en el que insultaba y amenazaba a los ministros del máximo tribunal. Daniel Silveira, un expolicía que cumple su primer mandato en la Cámara Baja del Congreso de Brasil, fue detenido por la policía federal en su casa de Petrópolis, en el estado de Río de Janeiro, con una orden emitida por el juez de la Corte Suprema Alexandre de Moraes. "En este momento, 23 horas y 19 minutos, la policía federal está aquí en mi casa con una orden de arresto emitida por Alexandre de Moraes", dijo Silveira en un video publicado en Twitter mientras se desarrollaba la redada. Moraes "quiero que sepa usted se está metiendo en un pulso que usted no puede ganar. Nadie me va hacer callar". El arresto se produjo poco después de que Moraes emitiera una resolución en la que aseguraba que Silveira violó la constitución al pedir el cierre de la Corte Suprema. En el video, Silveira también defendió la dictadura militar brasileña de 1964-1985, que Bolsonaro a menudo elogia, a pesar de su historial de violaciones de derechos humanos, y dijo que los jueces de la Corte Suprema merecían "una paliza". "No tienen carácter, escrúpulos ni moral", dijo. El video contra los miembros de la corte forma parte de una campaña de desprestigio contra el tribunal superior por parte de partidarios y aliados de Bolsonaro. Los aliados del presidente de extrema derecha afirman que la corte y el Congreso están conspirando para bloquear su agenda y han organizado protestas pidiendo la disolución de ambos. El año pasado, la Corte Suprema ordenó una investigación sobre los líderes de las protestas, acusados de planear el derrocamiento de las instituciones democráticas de Brasil. Silveira está entre los investigados. Moraes escribió en su decisión que si bien la constitución de Brasil garantiza la libertad de expresión, eso no incluye "actos criminales destinados a dañar una rama del gobierno y el Estado de derecho democrático". En una medida inusual, el ministro ordenó a la policía detener al congresista "de inmediato y sin importar la hora, dado que se trata de un caso de delito flagrante". Al tratarse de un legislador, el arresto de Silveira será revisado por la Cámara Baja, que lo podría revocar.

### **SERVIRÁ ESSA DECISÃO COMO MANDADO QUE DEVERÁ SER CUMPRIDO IMEDIATAMENTE E INDEPENDENTEMENTE DE HORÁRIO POR TRATAR-SE DE PRISÃO EM FLAGRANTE DELITO**

Encaminhe-se imediatamente ao Diretor Geral da Polícia Federal, para cumprimento imediato, independentemente de horário, em razão da situação de flagrante, que poderá ser encontrado nos seguintes endereços:

SQN 302, Bloco G, apartamento 403, Brasília (DF)  
Rua Genésio Belisário de Moura s/nº, Petrópolis (RJ)  
Gabinete 403 do Anexo IV da Câmara dos Deputados, Brasília (DF)

Cumpra-se.  
Brasília, 16 de fevereiro de 2021.

<https://www.conjur.com.br/dl/flagrante-daniel-silveira-decisao.pdf>

## **Colombia (Ámbito Jurídico/Semana):**

- **Corte Suprema: Infidelidad, por sí sola, no descarta la estructuración de una unión marital de hecho.** Una vez establecida una unión marital de hecho, la singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues lo cierto es que aquella, además de las otras circunstancias previstas en la ley, solo se disuelve con la separación física o definitiva de los compañeros, precisó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente, indicó que como en ella no media un vínculo jurídico de carácter solemne que haya que romper mediante un acto de la misma índole, su disolución por esa causa no requiere declaración judicial. Basta que uno de los compañeros o ambos decidan darla por terminada, pero mediante un acto que así lo exteriorice de manera inequívoca. Así las cosas, reiteró que la infidelidad, por si sola, no descarta la estructuración de una unión marital de hecho. Entonces, el hecho de que un compañero o ambos sean infieles, por sostener una relación afectiva o amorosa con una tercera persona (accidental o transitoria), independientemente del reproche de esa conducta, no elimina automáticamente la singularidad de la unión marital. Lo anterior, siempre y cuando sus elementos esenciales como la cohabitación, la colaboración, el apoyo y el socorro mutuos se mantengan, es decir, en tanto que el vínculo sobreviniente no desplace por completo al preexistente. Prescripción de las acciones de disolución y liquidación. La corporación también recordó que, a la luz del artículo 8º de la Ley 54 de 1990, el término prescriptivo para interponer las acciones de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes es de un año, a partir de (i) la separación física y definitiva de los compañeros, (ii) del matrimonio con terceros o (iii) de la muerte de uno o de ambos. También indicó que por las características y especialmente por haberse originado en una unión libre, es razonable que la acción encaminada a demostrar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriba en un término relativamente breve. Y agregó que este término no parece insuficiente, más si se tiene en cuenta que se interrumpe con la sola presentación de la demanda (M. P. Álvaro Fernando García Restrepo).
- **El magistrado de la Corte Suprema que interpuso tutela a sus compañeros por discriminación, pide a la Corte Constitucional revisar su caso.** Gerardo Botero es magistrado de la Sala Laboral de la Corte Suprema. A mediados de 2020 radicó una tutela, por posible discriminación, que sorprendió a 21 compañeros de la Sala Plena. Su queja es que en las sesiones virtuales (las reuniones de todos los magistrados de la Corte Suprema) el voto venía siendo público cuando, por reglamento, debería ser secreto. A lo que se refería Botero en ese momento era a las discusiones y posterior elección de magistrados de tribunales en todo el país. De igual manera, a la elección de magistrados de la Corte Suprema. La comunicación, dirigida al saliente presidente de la Corte Constitucional, Alberto Rojas (ya asumió en su lugar Antonio Lizarazo), advierte en su parte inicial: “Me dirijo a usted con el fin de solicitar la selección de la acción de tutela de la referencia para su revisión” y señala también que esta “es la primera acción promovida por un magistrado de Alta Corte contra sus compañeros de corporación a fin de que sea respetado su derecho al voto secreto, su dignidad, la no discriminación y la libertad de expresión”. Botero advierte en el documento conocido por SEMANA: “No todos los planteamientos y denuncias formuladas en el escrito tutelar fueron objeto de pronunciamiento por parte del juez constitucional de primer y segundo grado, pues observo con asombro, como la Sala decisoria no resolvió de fondo ninguna de los temas puntuales que sometí a su consideración, limitándose exclusivamente y en forma peregrina a tratar el asunto como ‘un hecho superado’, como si ninguna de las irregularidades planteadas, se hubieran cometido o materializado, avalando de esa forma el actuar antirreglamentario de la Sala Plena de la Corte, que violó mis derechos como magistrado integrante de la Corporación”. Un aparte de la tutela señala que “en las que a pesar de mis manifestaciones expresas de no renunciar al voto secreto, no ha sido posible que se respeten mis derechos de ‘votar secretamente’. Por el contrario, he venido siendo estigmatizado, burlado y desconocido como integrante de la Corporación por pensar de una forma diferente a la mayoría de los integrantes de la Corte”. Y agrega: “Ello no legitimaba a la Corte para cercenar el derecho al voto secreto de quien no renuncia a ese derecho, en tanto bien se pudo implementar por reforma a nuestro reglamento, y no de facto como se ha hecho, la votación pública y nominal o la votación electrónica secreta, que diera esa garantía a los electores para votar secretamente, lo cual no se ha hecho hasta el momento”. Para el magistrado Botero, en esta solicitud de revisión, el derecho al voto secreto “debe mirarse en una doble vía o dimensión, esto es, bien puede renunciarse a él en forma voluntaria, para hacerlo en forma pública; pero también puede no renunciarse y exigirse que se cumpla secretamente, el cual también debe garantizarse a quien así lo manifieste”. Y señala que “bien pudo la Corporación implementar desde las sesiones del 19 de marzo el voto secreto electrónico, lo cual solo vino a hacerlo en las últimas salas para efectos de nombramiento de magistrados de la Corte y

escogencia de quien integraría la terna a procurador general de la Nación, aspecto que se torna un tanto insólito y sospechoso”.

### **Perú (La Ley):**

- **Tribunal Constitucional rechaza habeas corpus de Alejandro Toledo.** El Pleno del Tribunal Constitucional decidió declarar improcedente la demanda de habeas corpus presentado por José Roberto Su Rivadeneyra a favor de Alejandro Toledo Manrique. El Alto Tribunal alegó que “la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el habeas corpus”, razón por la cual esta fue rechazada en concordancia con el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional. Esto quedó determinado en la Sentencia del Pleno 494/2020 del Expediente N° 04444-2019-PHC/TC LIMA. En esta sentencia, el exmandatario de Perú Posible alega una vulneración a su derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de legalidad. **¿Cuál es el caso?** Como recordamos, el expresidente Alejandro Toledo, se encontraba en investigación preparatoria por el presunto delito de tráfico de influencias y lavado de activos. Asimismo, se amplía la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria imputándolo como autor del delito contra la administración pública colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal. Al exlíder de Perú Posible se le atribuye que, en su condición de presidente de la República, ha defraudado al Estado peruano concertando con Jorge Simoes Barata, representante de la empresa Brasileña Odebrecht, para favorecerla en el concurso para la concesión del proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil. Respecto a ello, la defensa de Toledo interpuso una excepción de acción por el delito de colusión, en la cual se argumenta que el presidente de la República no es sujeto activo del delito de colusión, porque no tiene deberes específicos ni intervención funcional en el proceso de contratación del Estado, que las concesiones son competencia exclusiva del Consejo Directivo de Proinversión y su Comité Especial. ¿Qué argumentó el TC? El colegiado constitucional señaló que en el caso concreto de Toledo no se observa un nexo de afectación entre el derecho al debido proceso y a su libertad personal, lo cual indicaría que no hay incidencia de protección mediante el habeas corpus presentado. “El derecho al debido proceso puede ser tutelado mediante el proceso de habeas corpus, pero ello requiere que el presunto hecho vulneratorio tenga incidencia negativa en el derecho a la libertad personal, lo que no sucede en el presente caso, toda vez que las resoluciones que se cuestionan, no determinan alguna medida limitativa o restrictiva en el derecho a la libertad personal del favorecido que pueda dar lugar a la procedencia del presente proceso de habeas corpus”, se lee en la Sentencia. Este argumento fue decisivo para el colegiado constitucional, quienes finalmente decidieron rechazar la solicitud de Alejandro Toledo. “Por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el habeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional”, añade la Sentencia del TC.
- **Anulan sentencia porque procesado con COVID cayó en indefensión.** La Tercera Sala Penal de Apelaciones declaró nula la sentencia que condenó a un procesado por haber vulnerado su derecho a la defensa, debido proceso, salud, a la prueba, entre otros. Así lo señaló la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el expediente N°11559-2019-8-0401-JR-PE-02, expedido el 5 de febrero de 2021. La Sala refirió que no se puede vulnerar el derecho de defensa que tiene el procesado, la cual se encuentra expresa en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución. Asimismo, la Corte señaló que tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección y a tener un plazo razonable para su defensa. Esto último se señaló tras no haberse notificado al abogado del procesado e imponerle un abogado de oficio que en 20 minutos tuvo que preparar una defensa. La Sala Superior también consideró que se afectó su derecho a la salud porque no se tuvo en cuenta que el procesado estaba contagiado con COVID-19. Es por ello, y lo ya mencionado, que la Sala declaró nula la sentencia y ordenó que pasen los autos a un nuevo juzgador para que emita su pronunciamiento previo al juicio oral.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Era adolescente cuando fue condenado y una batalla legal lo deja libre tras 63 años en prisión.** Joseph Ligon, de 83 años, fue condenado a prisión de por vida por pertenecer a un grupo de adolescentes que robaban y cometieron dos asesinatos. El jueves, salió libre sin necesidad de aplicar a la libertad condicional gracias a un fallo de una juez de Pennsylvania. Joseph Ligon tenía solo 15 años cuando fue detenido por unirse a un grupo de adolescentes que llevaron a cabo una ola de asaltos en los que murieron dos personas; aquello ocurrió en 1953. La semana pasada, 63 años después, Ligon salió de prisión como

un hombre totalmente libre. Con 83 años, Joe, como lo llaman quienes lo conocen, abandonó su confinamiento en la Correccional Estatal Phoenix en el condado de Montgomery, en el estado de Pennsylvania, acompañado de su abogado y una docena de cajas en las que llevaba las pertenencias de una vida entera recluido. En ese momento, Joe declaró a una reportera del diario The Philadelphia Inquirer que, aunque sí formó parte del grupo de adolescentes ebrios que llevaron a cabo los asaltos casi 70 años atrás, él nunca asesinó a nadie. En todo el tiempo que estuvo en prisión nunca aplicó para que se conmutara su sentencia de por vida, aunque en la década de 1970 pudo haber tenido una opción real cuando cientos de presos de Pennsylvania fueron liberados. En 2012 la Corte Suprema de Estados Unidos determinó que las sentencias automáticas de cadena perpetua son inconstitucionales para los delincuentes juveniles. Sin embargo, Pennsylvania se negó a aplicar el fallo de forma retroactiva. Otro fallo de 2016 ordenó al estado que lo hicieran. Fue entonces cuando más de 500 reclusos de Pennsylvania fueron vueltos a sentenciar, con lo que se abrió la posibilidad de que aplicaran a la libertad condicional. A diferencia de cientos de internos, Ligon se negó a salir para vivir “monitoreado todo el tiempo”. “Me gusta ser libre”, aseguró Joe al periódico, pero “con la libertad condicional tienes la oportunidad de ver a la gente de vez en cuando. No puedes salir de la ciudad sin permiso” y eso, “es parte de la libertad para mí”. Al no ceñirse la decisión de la Corte Suprema ni a ningún tipo de programas, Joe Ligon fue vuelto a condenar de 35 años de cárcel a prisión de por vida en 2017. Su abogado, Bradley Bridge, comenzó entonces una batalla legal para que su cliente pudiera salir libre, algo que se concretó a finales de 2020. En un tribunal federal, Bridge argumentó que la sentencia máxima obligatoria de cadena perpetua de su cliente era inconstitucional. La Oficina del Fiscal de Distrito de Filadelfia estudió el caso y estuvo de acuerdo y, el 13 de noviembre de 2020, Anita B. Brody, juez de distrito para el Distrito Este de Pensilvania, ordenó que Ligon volviera a ser condenado o fuera liberado dentro de 90 días. Los 90 días expiraron el pasado jueves 11 de febrero. Ese día, Joseph Ligon abandonó la prisión para ver por vez primera en 63 años. "Estoy mirando todos los edificios altos", dijo Joe cuando miró la ciudad. " Todo esto es nuevo para mí. Esto nunca existió". Desde entonces, una organización de reinserción social le encontró a Ligon un lugar de alojamiento donde ahora vive. Ligon dijo sentirse feliz al ser entrevistado por el diario The Philadelphia Inquirer y que lo único que le hubiera gustado es que su padre y su madre hubieran estado ahí para verlo libre.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia en el asunto T-259/20 Ryanair DAC/Comisión. Es conforme con el Derecho de la Unión la moratoria en el pago de tasas que se estableció en Francia para apoyar a las compañías aéreas titulares de licencias francesas en el contexto de la pandemia de COVID-19.** Dicho régimen de ayudas es idóneo para reparar los perjuicios económicos provocados por la pandemia de COVID-19 y no constituye discriminación. En marzo de 2020, Francia notificó a la Comisión Europea una medida de ayuda en forma de moratoria en el pago del importe adeudado mensualmente, entre marzo y diciembre de 2020, por la tasa de aviación civil y por la tasa de solidaridad de los billetes de avión (en lo sucesivo, «moratoria en el pago de tasas»). Dicha moratoria, que beneficia a las compañías aéreas titulares de una licencia francesa, 1 consiste en el aplazamiento del pago de dichas tasas hasta el 1 de enero de 2021, y a continuación distribuye los pagos durante 24 meses, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2022. El importe exacto de las tasas se determina en función del número de pasajeros transportados y del número de vuelos realizados desde aeropuertos franceses. Mediante su Decisión de 31 de marzo de 2020, 2 la Comisión calificó la moratoria en el pago de tasas de ayuda de Estado compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b). Con arreglo a dicha disposición, son compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional. La compañía aérea Ryanair interpuso un recurso por el que solicitaba la anulación de la mencionada Decisión, pero dicho recurso ha resultado desestimado por el Tribunal General en su sentencia de hoy. El Tribunal General analiza por primera vez, a la luz del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), la legalidad de un régimen de ayudas de Estado adoptado para hacer frente a las consecuencias de la pandemia de COVID-19. Además, el Tribunal General precisa la conexión que existe entre, por un lado, las normas sobre ayudas de Estado y, por otro, el principio de no discriminación por razón de nacionalidad que se consagra en el artículo 18 TFUE, apartado 1, y el principio de la libre prestación de servicios. **Apreciación del Tribunal General.** En un primer momento, el Tribunal General procede a examinar la Decisión de la Comisión a la luz del artículo 18 TFUE, apartado 1, que prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados, sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en ellos. Pues bien, dado que, según el Tribunal General, una de las citadas disposiciones particulares es el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), analiza si la moratoria en el pago de tasas podía declararse compatible con el mercado



interior en virtud de esa norma concreta. El Tribunal General confirma a ese respecto, por un lado, que la pandemia de COVID-19 y las medidas restrictivas de transporte y de confinamiento adoptadas por Francia para hacer frente a la pandemia constituyen en conjunto, a los efectos del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), un acontecimiento de carácter excepcional que ha causado perjuicios económicos a las compañías aéreas que operan en Francia. Según el Tribunal General, también es indiscutible que el objetivo de la moratoria en el pago de tasas es efectivamente reparar dichos perjuicios. El Tribunal General observa, por otro lado, que limitar la moratoria en el pago de tasas a las compañías aéreas que disponen de licencia francesa es un método idóneo para alcanzar el objetivo de reparar los perjuicios causados por dicho acontecimiento de carácter excepcional. El Tribunal General destaca en ese sentido que, con arreglo al Reglamento n.º 1008/2008, la titularidad de licencias francesas se traduce en realidad en que el centro de actividad principal de las compañías aéreas se halle en territorio francés y en que estas se encuentren sometidas al control financiero y de reputación de las autoridades francesas. Según el Tribunal General, las disposiciones de dicho Reglamento crean obligaciones recíprocas entre las compañías aéreas que son titulares de licencia francesa y las autoridades francesas y, con ello, crean un vínculo específico y estable entre ambas partes que responde de manera adecuada a los requisitos preceptuados por el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b). En lo que respecta a la proporcionalidad de la moratoria en el pago de tasas, el Tribunal General destaca además que las compañías aéreas que podían optar al régimen de ayudas resultan ser las más afectadas por las medidas restrictivas de transporte y de confinamiento adoptadas por Francia. En cambio, de haberse ampliado dicha moratoria a compañías no establecidas en Francia no se habría alcanzado con la misma precisión y sin riesgo de incurrir en indemnización excesiva el objetivo de reparar los perjuicios económicos sufridos por las compañías aéreas que operan en Francia. A la vista de todo ello, el Tribunal General confirma que el objetivo de la moratoria en el pago de tasas cumple con lo requerido por la excepción que se establece en el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), y que las modalidades de concesión de la ayuda no van más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo. Así pues, el régimen de ayudas tampoco constituye una discriminación prohibida en virtud del artículo 18 TFUE, párrafo primero. En un segundo momento, el Tribunal General analiza la Decisión de la Comisión a la luz de la libre prestación de servicios que se recoge en el artículo 56 TFUE. Sobre ese particular el Tribunal General recuerda que dicha libertad fundamental no se aplica en sí misma al ámbito de los transportes, el cual está sujeto a un régimen jurídico particular, al que pertenece el Reglamento n.º 1008/2008. Pues bien, este Reglamento tiene justamente por objeto definir las condiciones de aplicación del principio de libre prestación de servicios al sector del transporte aéreo. Sin embargo, Ryanair no había invocado ninguna infracción de ese Reglamento. En un tercer momento, el Tribunal General desestima el motivo de recurso que alegaba que la Comisión había incurrido en error manifiesto al apreciar el valor de la ventaja asignada a las compañías aéreas que se benefician de la moratoria en el pago de tasas. El Tribunal General observa que, con toda probabilidad, el importe de los perjuicios sufridos por los beneficiarios de dicha moratoria es más alto en términos nominales que el importe total, también en términos nominales, de la moratoria, de modo que debe descartarse claramente cualquier sospecha de indemnización excesiva. Además, el Tribunal General destaca que la Comisión tuvo en cuenta el compromiso de Francia de facilitarle una metodología detallada de cómo tenía previsto cuantificar a posteriori respecto de cada beneficiario el importe de los perjuicios vinculados a la crisis causada por la pandemia, lo que constituye otra garantía más para evitar cualquier riesgo de indemnización excesiva. Por último, el Tribunal General desestima por infundado el motivo de recurso que alegaba que se había incumplido el deber de motivación y observa que no es necesario analizar la fundamentación del motivo de recurso referido a la vulneración de los derechos procedimentales que se derivan del artículo 108 TFUE, apartado 2.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo suspende cautelarmente el adelanto del toque de queda a las 20:00 horas en Castilla y León.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha acordado, como medida cautelar, suspender la vigencia del acuerdo de 16 de enero del 2021, del Presidente de la Junta de Castilla y León, que estableció el inicio del horario de limitación de la libertad de circulación de las personas, en todo el territorio de Castilla y León, a partir de las 20,00 horas. La decisión se ha adoptado en la pieza de medidas cautelares del recurso contencioso-administrativo presentado por el Abogado del Estado, en representación del Gobierno, recurso que se presentó el día 18 de enero de 2021. En el escrito inicial del recurso, el Abogado del Estado solicitó la suspensión cautelar del acuerdo, por considerar que podría ser nulo de pleno derecho, al rebasar el límite de inicio de la restricción de la libertad de circulación que permite la declaración de estado de alarma, a las 22 horas. La Sala del Tribunal Supremo, tras la tramitación oportuna, y una vez examinadas las alegaciones de la Junta de Castilla y

León, que se ha opuesto a la medida cautelar, ha acordado suspender la vigencia del acuerdo recurrido, en la parte relativa a la fijación del horario de limitación de la libertad de circulación a partir de las 20 horas. Considera el auto recurrido que los límites máximos y mínimos dentro de los que las autoridades delegadas en el estado de alarma pueden adelantar y atrasar las “horas” de inicio y finalización de la limitación de la libertad de circulación están fijados con toda precisión en el art. 5, 1 y 2 del R.D 926/2020, debiendo situarse entre las 22,00 y las 00,00 horas el de inicio, y entre las 5,00 horas y las 7,00 horas el de finalización. El auto de suspensión del acuerdo, concluye que, a los únicos efectos de este incidente cautelar, ha quedado «[...] sólidamente cuestionada la adecuación a Derecho del acuerdo recurrido, que podría incurrir en nulidad de pleno derecho, al imponer una limitación de un derecho fundamental, la libertad de circulación, más allá del ámbito horario permitido en el R.D 926/2020, del estado de alarma, con afectación del derecho fundamental susceptible de amparo constitucional (art. 47.1.a Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común), y que se adopta por un órgano que resulta, prima facie, manifiestamente incompetente por razón de la materia (art. 47.1.b LPAC)» El auto valora que « [...] la consumación de una restricción ilegítima del derecho fundamental sería absolutamente irreparable y la sentencia inefectiva (art. 129.1 LJCA), y lo sería para todos los ciudadanos afectados [...]» y destaca que « [e]n este momento procesal y a los solos efectos de resolver sobre la medida cautelar, consideramos que la argumentación de la Junta de Castilla y León para sostener que dispone de la facultad de agravar la restricción de la libertad de circulación es, in icto oculi, esto es, de un vistazo, contraria a la predeterminación que viene impuesta por la Constitución y la Ley Orgánica 4/1981, de estados de alarma excepción y sitio [...]», ya que « [...] todo el alcance de la limitación de los derechos fundamentales afectados por el estado de alarma debe estar expresamente previsto en dicha norma [...]». El auto suspende el acuerdo impugnado, sin imposición de costas a ninguna de las partes, dada las características de la controversia y la dificultad jurídica que implica .

### **Japón (International Press):**

- **Mujer gana juicio a escuela que la obligó a teñirse el cabello de negro.** En abril de 2015, una adolescente ingresó a un koko (preparatoria) gestionado por el gobierno de la prefectura de Osaka. La escuela tiene una serie de reglas, una de las cuales está referida al cabello de los alumnos, quienes tienen prohibido hacerse la permanente, teñírselo (de un color que no sea negro) o usar extensiones. El color natural del cabello de la chica es marrón y la escuela la obligó a teñírselo de negro. Sin embargo, las autoridades de la escuela consideraban que el pelo de la menor no era lo suficientemente negro e insistían en que se lo oscureciera más. El koko llegó a prohibirle varias veces el ingreso a clases y que participara en viajes escolares porque “su cabello no estaba lo suficientemente teñido de negro”. La adolescente no aguantó más el acoso de la escuela y dejó de asistir a clases. En 2017, presentó una demanda contra el gobierno de Osaka, mediante la cual solicitaba una compensación de 2,2 millones de yenes (20.800 dólares) por los daños psicológicos causados. El martes, el Tribunal de Distrito de Osaka emitió un veredicto favorable a la hoy joven de 21 años, informa Kyodo. No obstante, el monto que el gobierno de Osaka deberá pagar está muy por debajo del que ella exigió: 330.000 yenes (3.100 dólares). La joven arguyó que la elección del peinado de una persona depende de sus preferencias y que las reglas escolares violan el derecho a la autodeterminación garantizado en la Constitución. Además, pese a que informó al koko de que su color natural de cabello es castaño, la escuela no aceptó su explicación. ¿Qué replicó el gobierno de Osaka? Que un subdirector revisó las raíces de la estudiante durante una “inspección de cabello” y comprobó que eran negras. Con respecto a las estrictas regulaciones escolares, las autoridades de Osaka sostuvieron que las reglas tienen un “propósito educativo legítimo”, cuyo objetivo es orientar a los estudiantes hacia los estudios y el deporte, y evitar que cometan actos delictivos. El caso ha trascendido las fronteras de Japón y, según Kyodo, atraído la atención de los medios extranjeros sobre unas reglas consideradas como absurdas.

### **De nuestros archivos:**

14 de julio de 2009  
Arabia Saudita (UPI)

**Resumen:** Familia denuncia a Genio. Una familia ha presentado una denuncia por robo y acoso en contra de un genio. La familia asegura que el genio les ha dejado mensajes amenazantes en el buzón de sus teléfonos celulares y que les ha arrojado rocas, afuera de su casa. Un vocero de la corte islámica ha reconocido la dificultad de verificar los acontecimientos en los que todos y cada uno de los integrantes

de la familia están involucrados. La familia vive en las afueras de Medina desde hace 15 años y hace 2 comenzaron a escuchar ruidos extraños. Los niños tuvieron miedo cuando el genio les comenzó a arrojar piedras. Mientras la corte investiga, la familia vive en otro alojamiento.

- **Family sues genie.** A family in Saudi Arabia has filed a lawsuit alleging theft and harassment on the part of a malevolent genie. Officials with the Islamic Shariah court said the family alleges a genie has been leaving them threatening voice mail messages, stealing their cell phones and throwing rocks at them outside their home, CNN reported Monday. "We have to verify the truthfulness of this case despite the difficulty of doing so," court head Sheik Amr al-Salmi, told the al-Watan newspaper. "What makes this case and complaint more interesting is that it wasn't filed by just one person. Every member of the family is part of this case." The head of the family, who asked not to be named, said the family has occupied their home on the outskirts of Medina for 15 years and first became aware of the genie about two years ago. "We began hearing strange noises," he said. "In the beginning, we didn't take it seriously, but after that, stranger things started happening and the children got really scared when the genie began throwing stones". The family has been given temporary lodgings by a local charity while the court investigates the allegations.



**Comenzaron a preocuparse cuando les arrojó piedras**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.